

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Circular.

La presentación del cólera morbo en la capital de la República francesa obliga al Gobierno de S. M., en armonía con su convicción y en cumplimiento de los preceptos terminantes de la ley de Sanidad del Reino, á restablecer el sistema de precaución y defensa que tan felices resultados ha alcanzado en bien de nuestro país.

La serenidad y meditación que deben presidir á la aplicación de un sistema que impone al fin sacrificios á intereses secundarios ante el supremo de la salud pública le aconsejó esperar á que los hechos desvanecieran toda duda sobre el tristísimo que hoy motiva la presente circular. Uníase á esta consideración la no menor de preparar los lazaretos para resguardar á los cuarentenarios de la inclemencia de la estación que atravesamos.

Las medidas de prevision tomadas desde el primer instante hacen que ya sea posible la inmediata aplicación de las precauciones legales, que serán restablecidas en todo su rigor tanto en la frontera como en nuestros puertos.

De su acreditado celo me prometo que secundando los enérgicos propósitos del Gobierno, dedique preferente atención, sobre todos los asuntos que reclaman la suya, á las cuestiones de salud y de higiene pú-

blicas, prescribiendo las medidas mas eficaces y cuidando severamente que se cumplan para mejorar la de los pueblos sometidos á su mando, y confiados á la protección de su iniciativa y de su actividad.

De esta manera, al cumplir V. S. los deseos de S. M. el Rey (Q. D. G.), que de Real orden le trasmito, se habrá hecho acreedor á la confianza que el Gobierno tiene depositada en V. S. y á la gratitud del país entero. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Noviembre de 1884.
—Romero y Robledo.

Señor Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada, Salamanca y Sevilla las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y

tengan el título académico y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.
—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de esta Corte la cátedra de Historia y examen crítico de las mas importantes Tratados de España con otras potencias, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 24 de Octubre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares y supernumerarios de la misma Universidad que reúnan las condiciones exigidas en el citado decreto y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la

publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.
—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Literatura jurídica, principalmente española, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del

establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.
—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 24 de Octubre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares y supernumerarios de las Universidades de distrito que reúnan las condiciones exigidas en el citado decreto y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el artículo 44 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.
—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras de las Universidades de Granada y Salamanca las cátedras de Historia Universal, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 24 de Octubre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares y supernumerarios de las Universidades de distrito que reúnan las condiciones exigidas en el citado decreto y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la pu-

blicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.
—El Director general, Aureliano Fernandez Guerra.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad Central la cátedra de Historia de la Filosofia, dotada con 4.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.
—El Director general, Aureliano Fernandez Guerra.

Núm. 897.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en subasta pública una haza ó casería denominada del Portichuelo, compuesta de sesenta y ocho fanegas de olivar con algunos manchones sin poblar y una huerta denominada Hortichuela, que consta de tres fanegas poco mas ó menos, con árboles frutales, procedentes de los bienes embargados por la Hacienda al Excelentísimo señor Conde de Altamira y situadas la primera en el término

de Baena, y la segunda en el de Doña Mencía.

1.º La subasta tendrá efecto el dia treinta de Noviembre próximo á las doce de la mañana en los estrados de la Delegacion de Hacienda y en la ciudad de Baena ante el señor Alcalde, Síndico, Administrador especial y Notario público.

2.º El arrendamiento se efectuará por el término de tres años empezando el dia que se le dé posesion al arrendatario.

3.º La renta tipo para la subasta será de mil pesetas anuales, las sesenta y ocho fanegas de olivar con manchones sin poblar y setecientas cincuenta pesetas anuales la huerta denominada Hortichuela.

4.º Para tomar parte en la subasta acreditarán los postores con el documento oportuno haber consignado en la caja de Depósitos ó en la Administracion especial de Baena el 10 por 100 del importe del arriendo como depósito.

5.º Las proposiciones se harán por pujas á la llana no admitiéndose las que no cubran los tipos de subasta expresados en la condicion tercera.

6.º Adjudicado el remate en Baena en el mejor postor, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por la Superioridad.

7.º Los pagos de la renta en que sean rematadas, se efectuarán por trimestres adelantados, quedando sujetos á los procedimientos de apremio en caso contrario como deudores á la Hacienda.

8.º Durante el arriendo será labrada y beneficiada tanto la huerta como el olivar, á estilo y costumbre del pais, como buenos labradores, en el término que no sufra deterioro el arbolado, quedando el colono responsable á pagar daños y perjuicios á juicio de peritos que se nombrarán por ambas partes.

9.º Terminado el tiempo del arriendo de la huerta entregará la mitad libre y desembarazada, para que el nuevo colono se haga cargo de ella y la otra mitad por Carnaval, segun costumbre y practicas del pais.

10.º Se verificarán los arriendos á suerte y ventura, no teniendo derecho por lo tanto los colonos á pedir baja del todo ó parte de la renta en que se le adjudique la finca, ya sea por razon de sequia, tormenta, pérdida de la cosecha, etc.

11.º Será de cuenta de los arrendatarios el pago de todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca, como así mismo los gastos de escritura, copias y demás que se ocurran en los arrendamientos.

12. Si dejasen de satisfacer las rentas en las épocas prevenidas, quedarán obligados los arrendatarios á más de los apremios de instruccion al 12 por 100 de demora como deudores á la Hacienda.

Córdoba 26 de Octubre de 1884.—
Leopoldo F. Bermudez.

Núm. 898.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan en subasta pública los dos molinos harineros denominados las Puerta y Abrajes, el primero en las márgenes del rio Marbella, con dos piedras y terreno suficiente para lavar y limpiar el trigo, y el segundo en las del rio Guadajoz, con tres piedras y un huerto anejo, procedentes de los bienes embargados al Excmo. Sr. Con-

de de Altamira, por la Hacienda, y situados en el término de Baena.

1.º La subasta tendrá efecto el dia San Andrés, treinta de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en los estrados de la Delegacion de Hacienda y en la ciudad de Baena entre el Sr. Alcalde Síndico, Administrador especial de los bienes embargados y Notario público.

2.º El arriendo se efectuará por el término de tres años, á contar desde el dia que se le dé posesion al arrendatario.

3.º La renta tipo para la subasta será la de ochocientas veinte pesetas anuales el molino denominado la Puerta, y quinientas cuarenta pesetas anuales el de Abrajes.

4.º Adjudicado el remate en el mejor postor, en la ciudad de Baena, no se considerará como definitivo hasta que no sea aprobado por la Superioridad.

5.º Para tomar parte en la licitacion acreditarán los postores en el oportuno recibo el hecho de haber consignado en la Depositaria ó en la caja principal de provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

6.º Los pagos de la cantidad en que sea rematada la finca se efectuará por trimestres adelantados, el primero al notificar al rematante la aprobacion de su postura, y los restantes conforme vayan cumpliendo.

7.º Si el arrendatario dejara de cumplir la condicion anterior, perderá el depósito previo para tomar parte en la subasta, por lo que respecta al primer pago, anulándose en su consecuencia el contrato; y en cuanto á los siguientes si faltase se le exigirá la renta anticipada por la via de apremio con arreglo á instruccion vigente con más el 12 por 100 de intereses de demora á que están afectos todos los deudores á la Hacienda.

8.º Las obras indispensables que necesita el molino ó el Caz en el tiempo que dure el arriendo, podrá ejecutarlas el arrendatario si no pasan de veinticinco pesetas de gastos, dando conocimiento de ello al encargado por la Hacienda de la administracion de este candal y justificando documentalmente las sumas satisfechas por dicho concepto; las que excedan de aquella suma necesitan para su ejecucion ser previamente autorizadas por la Superioridad.

9.º Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en el tiempo que dure el arriendo.

10. El rematante queda obligado al hacerse cargo del molino de abonar al arrendador saliente el importe de las alpatanas que en él existan, previo apremio pericial, mas si el que son en el disfrute de la finca resultase deudor por rentas anteriores, percibirá la Hacienda en clase de depósito el importe de dichas alpatanas hasta tanto que aquel liquide y pague á esta aduar.

11. No serán admitidos como postores en esta subasta los me-

nores de edad y los encausados con intervencion judicial ni los deudores a la Hacienda.

Córdoba y Octubre 26 de 1884.
—Leopoldo F. Bermudez.

Núm. 899.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda en subasta pública un edificio denominado el Palacio, procedente de los bienes embargados por la Hacienda al Excmo. Sr. Conde de Altamira, y situado en la ciudad de Baena.

1.ª La subasta tendrá lugar el día treinta de Noviembre próximo, á las doce de la mañana en los estrados de la Delegacion de Hacienda y en la ciudad de Baena ante el Sr. Alcalde, Síndico, Administrador especial de los bienes embargados y Notario público.

2.ª El arrendamiento se efectuará por un año, á contar desde el día que se le dé posesion al arrendatario.

3.ª La renta tipo para la subasta será la de doscientas cincuenta pesetas anuales en que ha sido apreciado, no admitiéndose posturas que no cubran el mismo.

4.ª Para tomar parte en la subasta ó licitacion que será á pujas á la llana, acreditará el postor haber consignado en la Depositaria municipal ó en Caja de Depósitos la suma de veinticinco pesetas que quedarán como garantía hasta que se formalice el contrato.

5.ª Será de cuenta del rematante el pago de todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias que á la finca puedan corresponder.

6.ª El importe de las rentas se abonará por trimestres anticipados, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que por su morosidad se ocasionen.

7.ª Para mayor garantía de la renta presentará el rematante un fiador de responsabilidad al pago de los segundos y posteriores trimestres.

8.ª No serán pasados en cuenta de alquileres los gastos que originen las obras mas precisas del edificio si no se han ejecutado con la intervencion y previo permiso de la Administracion especial de estos bienes, que lo pondrá en conocimiento de la principal de provincia.

9.ª Será de cuenta del rematante todos los gastos que se originen en la subasta y escritura, como de la entrega de copia á la Administracion.

10. Adjudicado el remate en la ciudad de Baena no se considerará como definitivo hasta que no sea aprobado por la Superioridad.

Córdoba 26 de Octubre de 1884.
—Leopoldo F. Bermudez.

JUZGADOS.

Núm. 952.

Juzgado de instruccion del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Antonio Martinez Aranda, Juez

de instruccion del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio sobre la pérdida á Francisco Garrido Zafra, de esta vecindad, de un bolso de bregante en buen estado que contenia tres duros enteros, dos medios duros, ocho monedas de á ocho reales, unas ocho pesetas de á cuatro reales y hasta el completo de doscientos ochenta reales en calderilla, lo cual tuvo lugar poniendo dicha bolsa y dinero el Garrido en la gradilla de una puerta en la calle nombrada de Villalones, de esta capital, en la tarde del día diez y seis de Agosto último; ignorándose hasta la fecha la persona que lo hubiese recogido; en cuya causa he mandado se proceda á la busca de indicado bolso y dinero, encargando á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la detencion y presentacion en este Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Martinez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 968.

Don Antonio Martinez Aranda, Juez de instruccion del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid,» á Claudio Matamala Moreno, natural de Almazan, provincia de Soria, hijo de Benito y Micaela, de diez y seis años, soltero, sirviente, con instruccion, siendo sus señas personales de estatura proporcionada á su edad, color blanco, ojos pardos, sin ninguna seña particular, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaida en la causa que se le siguió por el delito de hurto y requerirle al pago de la multa que se le ha impuesto; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y detencion del Claudio Matamala Moreno, y si fuese habido lo presentarán en este Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Martinez.—El Escribano, Manuel Montes.

Núm. 980.

Don Antonio Martinez Aranda, Juez de instruccion del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud del presente edicto se citan, llaman y emplazan por término de diez dias, á contar desde la in-

terencion del mismo en el «Boletín oficial» de esta provincia, á las personas que se crean con derecho á una chaqueta pelicié negra en mal uso, á otra de mezclilla tela de verano, unos zapatos de becerro blanco bastos, unas botellas de becerro blanco bastos, unas alforjas de lienzo azul y blanco, un capote de monte usado, una fiambra de lata usada, una bota para vino, dos pedazos de pan, una esportilla vieja y dos cabezadas de cordón, que en el día doce de Agosto último fueron encontradas por la Guardia civil de Castro del Rio en el soto llamado de la Calera, á fin de que comparezca en este Juzgado á justificar la propiedad de dichos efectos en cuyo caso le serán entregados; apercibiéndolas de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Córdoba á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Martinez.—El Escribano, Ldo. Rafael Pellitero.

Núm. 982.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Don José Ortiz y Luque, Juez interino de primera instancia de este partido, por traslacion del propietario.

Por el presente hago saber: que por don José Lopez de la Torre, vecino de Belalcázar, se ha presentado en este Juzgado demanda para que se escluyan de las listas electorales para Diputados á Cortes á sus convecinos

D. Pedro Torrero Castellano
Gonzalo Chacon Caballero
Manuel Palomo Reyna
Leon Marin Anton
Juan Silvestre Avila
Juan Medina Castellano
Rafael Amor Cruz
Gerónimo Cáceres Calero
Juan Carrasco Castellano
Vicente Calderon Castellano
Miguel Calvo Jurado
Francisco Castellano Jurado
Secundino Capiella Romero
Juan Gomez Rodriguez
José Garcia Moreno
Félix Garcia Romero
Manuel Gonzalez Jurado
Manuel Garcia Moreno
Dionisio Fernandez Garcia
José Garcia Armenta
Antonio Mugica Calderon
Victor Martin Ruiz
Gerónimo Obrero Calderon
Antonio Medina Morillo
Antonio Medina Jurado
Pedro José Mugica Calderon
Ignacio Rodriguez Blazquez
Pedro Rubio Mogollon
Juan José Rodriguez Palomo
Gerónimo Silvestre Velez
Francisco Sanchez Grande
Félix Torrero Castellano
Francisco Victor Gonzalez
por no pagar la contribucion terri-

torial ni la industrial que se necesita para gozar del derecho de sufragio para votar Diputados á Cortes.

Lo que se anuncia al público para que el término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, pueda hacer oposicion á dicha demanda el elector que lo crea conveniente.

Dado en Hinojosa á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Ortiz.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Núm. 986.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que por don José Bellido y Montesinos se ha solicitado su inclusion en las listas electorales pretendiendo se le conceda tal derecho para las elecciones de Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Ayuntamientos, lo cual se hace público por medio de este edicto, para que en el término de veinte dias cualquier elector pueda deducir la reclamacion que estime conveniente.

Dado en la ciudad de Córdoba á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Martinez.—El Actuario, Ldo. Rafael Pellitero.

Núm. 987.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffey, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Lucena etc.

Hago saber: que por don Manuel Repullo Yeron, vecino de la villa de Puente Genil, se ha presentado en el Juzgado de mi interino cargo y por la Escribanía del actuario, demanda en solicitud de que se le inscriba en las listas electorales de este distrito y seccion correspondiente á dicha villa como contribuyente al Tesoro por mas de veinte y cinco pesetas de contribucion territorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los fines prevenidos en el artículo veinte y ocho de la ley de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Dado en la ciudad de Lucena á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Alvarez Ossorio.—Por mandado de su señoría, Pedro de Blancas Molero.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE CÓRDOBA.**

INTERVENCION.

Relacion de las cantidades que durante el mes de Octubre último se han ingresado por la Sucursal del Banco de España en la Caja especial de primera enseñanza, y se han librado al Habilitado por el importe, resto ó á cuenta de las atenciones que por este concepto correspondian trimestralmente á los pueblos que se expresan, en el año corriente de 1883 á 84.

PUEBLOS.	Aplicacion trimestral.	Cantidad ingresada (1) — Pts. Cts.
Almedinilla	A cuenta del 4.º	87 51
Blazquez	A id. del id.	244 38
Espiel	A id. del id.	71 66
Fuente Tójar	A id. del id.	78 53
Obejo	A id. del id.	237 15

(1) Estas cantidades proceden de los recargos sobre contribuciones directas del año económico respectivo.

OTRA.

Idem de las cantidades que durante dicho mes se han ingresado por indicada Sucursal y librado al Habilitado, las pertenecientes al importe, resto ó á cuenta de las obligaciones del primer trimestre del ejercicio corriente.

PUEBLOS.	Aplicacion trimestral.	Cantidad ingresada. — Pts. Cts.
Aguilar	A cuenta del 1.º	151 10
Alcaracejos	A id. del id.	227 74
Almodóvar	Al importe del 1.º	631 25
Añora	A cuenta del 2.º	82 29
Baena	A id. del 1.º	59
Belmez	A id. del 2.º	1362 93
Blazquez	A id. del 1.º	318 55
Cabra	Al importe del id.	4309 99
Carlota	A cuenta del id.	310 16
Carpio	A id. del id.	87 75
Conquista	A cuenta del id.	85 53
Córdoba	Al resto del id.	6942 55
Doña Mencía	Al importe del id.	1680 93
Encinas Reales	A cuenta del id.	70 84
Espiel	A id. del id.	69 07
Fernan-Nuñez	Al importe del id.	1110
Fuente Obejuna	A cuenta del id.	78 36
Fuente Palmera	A id. del id.	11 32
Fuente Tójar	A id. del id.	59 17
Granjuela	A id. del id.	313 28
Guadalcázar	Al resto del id.	241 30
Hinojosa	A cuenta del id.	86 34
Lúgena	Al resto del id.	206 25
Luque	Al id. del id. y á cuenta del 2.º	1132 50
Montemayor	Al importe del 1.º	1418 33
Montalban	Al id. del id.	692 12
Montoro	Al resto del id.	5163 14
Monturque	Al importe del id.	675 31
Nueva Carteya	Al id. del 2.º	681 56
Obejo	A cuenta del 1.º	240 37
Palenciana	A id. del id.	7 87
Palma del Rio	Al importe del id.	2026 62
Posadas	Al resto del id.	50 99
Pozoblanco	A cuenta del id.	2592 33
Puente Genil	A id. del id.	96 44
Rambla	Al importe del id.	2464 50
San Sebastian	Al id. del id.	594 50
Santaella	Al id. del id.	1323 87
Torrecampo	A cuenta del id.	749 14

PUEBLOS.	Ampliacion trimestral.	Cantidad ingresada. — Pts. Cts.
Valsequillo	A cuenta del 1.º	238 91
Victoria	Al importe del id.	618 75
Villafranca	A cuenta del id.	29 65
Villanueva de Córdoba	Al resto del id.	403 16
Villanueva del Rey	A cuenta del id.	4 24
Villaralto	A id. del id.	3 69
Viso	A id del id.	756 59
Iznajar	Al importe del id.	1584 99
Zuheros	Al id. del id.	751 87

Córdoba y Noviembre de 1884.—El Secretario Interventor, Nicolás Dalmau.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Joaquin Garcia y Espinosa.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novisimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.